

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO ENTRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABI-SENAGUA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO MANABÍ.

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, por una parte la Demarcación Hidrográfica de Manabí, representada legalmente por el Ingeniero Paco Eduardo Castro Nieto, en su calidad de Subsecretario Regional debidamente facultado mediante Acción de Personal No. 000067-DHM, de fecha 13 de Mayo del 2019, y autorizado por el señor Secretario del Agua, mediante Decreto No. 2017-0129, de fecha 28 de diciembre del 2017, a quien se le denominará **“COMODANTE”**; y por la otra, en calidad de **“COMODATARIO”** la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, representada por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, en su calidad de Rector, como se lo justifica con la copia de la Acción de Personal, que se adjunta como documento habilitante.

En las calidades que intervienen, los representantes de las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

La Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, es una Institución que ejerce la rectoría en la gestión y administración de los recursos hídricos, que considera al agua como derecho fundamental, patrimonio natural estratégico de uso público y elemento de desarrollo sustentable de los sectores productivos, desarrollo de la gestión integral e Integrada de los recursos hídricos con una visión eco sistemática y sustentable, fomenta las políticas sectoriales y la regulación de los criterios de preservación, conservación, ahorro y uso sustentable del agua para garantizar el derecho humano, al acceso mínimo al agua limpia y segura mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de equidad, solidaridad, y el derecho ciudadano al Agua.

Con Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de Mayo de 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta las competencias, funciones y atribuciones de la Secretaría del Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 40, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 14 de septiembre del 2009, el Presidente de la República, dispone la absorción por parte de la Senagua de la CRM y CEDEM para la conformación del Organismo de Gestión de los recursos hídricos para la Demarcación Hidrográfica de Manabí.

Con Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088 y establece en su Artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas y su respectiva autoridad, que

serán establecidos por la Secretaría Nacional del Agua y sus funciones, atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad.

Mediante Acuerdo No. 2010-66, de 20 de Enero del 2010, el señor Secretario del Agua, resuelve: “Establecer y Delimitar en nueve Demarcaciones Hídricas Geográficas como Unidades Administrativas y Desconcentradas en lo administrativo y financiero a través de las cuales la Secretaria Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integral de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional”.

Mediante Decreto Ejecutivo No 62, de 5 de Agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta se reforme el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en el Art. 2, señala: Añádase a continuación del Art. 16, el siguiente innumerado:

“Artículo.... La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes:
... 10.Secretaría del Agua”.

El artículo 225 de la Constitución del Ecuador, determina los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público, dentro de los cuales se encuentran aquellos creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

El Artículo 162 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, (Acuerdo de la Contraloría General del Estado 41, Registro Oficial Suplemento 150 de 29-dic.-2017, establece:

“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho Comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante, seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios”.

Se deberá observar lo que fuere aplicable las reglas relativas al Comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil”.

Mediante Acuerdo No. 2017-0129, del 28 de Diciembre del 2017, Artículo No. 2.- El señor Secretario del Agua, DELEGA a los señores Subsecretarios y Coordinadores por Demarcación Hidrográfica de la Secretaria del Agua, para que a nombre del Secretario del Agua AUTORICEN los siguientes procesos:

- b).- El traspaso, traslado o transferencias gratuitas de bienes.
- c).- El comodato de bienes muebles e inmuebles a favor de instituciones del sector público y privado.
- d).- Acepten y suscriban, comodatos, donaciones, traspasos, traslados y transferencias gratuitas provenientes de otras instituciones, públicas o privadas, a favor de la Secretaría del Agua o alguna de sus Demarcaciones Hidrográficas.

Con Oficio No. 251-2019-MZZ-DE-EXT.CH, de agosto 12 del 2019, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta, Extensión Chone, comunica al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, que como resultado de la reunión previa que días anteriores mantuvieron en la Extensión Chone, se estableció la visita técnica a la propiedad de SENAGUA, ubicada en el Sitio Tigrillo de la vía Chone-Colorado, Balzar, con el propósito de establecer un Convenio de Comodato con la Universidad y viabilizar así el Proyecto de Granja Experimental y el Centro de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Zona Norte de Manabí, por lo que solicita se determine fecha y hora para realizar dicha actividad conjuntamente con la Autoridad y Técnicos de la Entidad que crea conveniente.

Con Memorando No. SENAGUA-DAT.16.06-2019-6472-M, de 14 de agosto del 2019, la Directora de Apoyo Territorial comunica a los Ingenieros José Lenín Marquez López, Director Técnico de los Recursos Hídricos, Mariana Moncerrati Arteaga Cedeño, Responsable de la Unidad de Control de Activos y Ab. Juvencio Caballero Ortega que el señor Subsecretario ha dispuesto coordinar con la Dirección Técnica de los Recursos Hídricos y la Unidad de Control de Activos la visita técnica a realizarse el día viernes 16 de agosto del 2019 al inmueble de propiedad de la Institución ubicada en el Sitio El Tigrillo vía Chone-Colorado, Balzar y que la indicada visita se realizará con el propósito de establecer un convenio de comodato con la Universidad y viabilizar así el proyecto de Granja Experimental y el Centro de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Zona Norte de Manabí.

La Responsable de la Unidad de Control de Activos mediante Memorando No. SENAGUA-DAT.16.06-2019-6664-M, de fecha 20 de agosto del 2019, informa a la Directora de Apoyo Territorial sobre la visita técnica al Sitio El Tigrillo del Cantón Chone, adjuntando el informe elaborado por el Ec. Orlando Anchundia Delgado, delegado por la Unidad de Control de Activos, quien manifiesta que este bien inmueble se encuentra montoso y en total abandono y sus instalaciones como son vivienda, chanchera, galpón y accesos están destruidos en su totalidad y una parte del terreno por el momento están siendo ocupado por los moradores vecinos del sitio para realizar labores de campo y sembrío de ciclo corto sin tener ningún permiso al respecto, solicitándole al Ing. Kleber Borrero el informe pertinente.

Mediante Memorando No. SENAGUA-DTAPS.16.05-2019-0537-M, de fecha 25 de agosto del 2019, el Ing. Kléber Enrique Borrero Cedeño, Analista Técnico de Agua Potable y Saneamiento informa al Responsable de la Gestión Interna Técnica de los Recursos Hídricos que una vez que se trasladaron al sitio indicado se pudo evidenciar que este bien inmueble se encuentra con mucha maleza y en total abandono y sus instalaciones así como la vivienda, chanchera, galpón están destruidos y el acceso al

predio está en malas condiciones y a la vez parte del terreno por el momento están siendo ocupado por ciertos moradores del lugar que lo utilizan como labores de campo y sembrío de ciclo corto, informando además que estuvieron acompañados por los delegados de la ULEAM, llegando a la conclusión de hacer un levantamiento topográfico para así salir de duda, ya que se aducía por los técnicos de la ULEAM que en otra ocasión ya se hizo un levantamiento con GPS no dando la hectárea que reposan en la Escritura que tiene la Senagua (21.168 H). El Departamento Técnico de la ULEAM hizo la entrega del levantamiento planimétrico como se solicitó y se comprobó que existe una superficie de 216.805.50 m² o sea 21.68 hectáreas, criterio que es acogido por el Responsable de la Gestión Interna Técnica de los Recursos Hídricos y comunicada al Director Técnico de los Recursos Hídricos mediante Memorando No. SENAGUA-DTRH.16.09-2019-0985-M, el mismo que con apostilla inserta en el invocado Memorando remite a la Directora de Apoyo Territorial los informes mencionados, solicitándose a Jurídico mediante sumilla: “G. Jurídica para su análisis e informe”.

De la Certificación Registral emitida por el Ab. Julio Abrahán Artega Párraga, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chone, se desprende que la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí C.E.D.E.M fue propietaria de un lote de terreno, inscrito en el Registro de la Propiedad con un área y linderos de la siguiente manera:

Norte: Señor Amador Zambrano y otro con dos mil trescientos cuarenta punto veinte metros.

Sur: Señor Ronald Moreira, con mil ciento un metros

Este: Camino Público, con trescientos cincuenta y ocho punto cincuenta metros

Oeste: Vía asfaltada Chone-Colorado, con cien metros,

Área total de Veintiuno coma ciento sesenta y ocho hectáreas.

Las Disposiciones Reformatorias del Código Orgánico Administrativo, COA en su Artículo 58A, dispone:

“Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas.

Al efecto, el Director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad.

Los bienes registrados a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, con respecto a los cuales no exista un claro destino, pasarán a dominio de INMOBILIAR”.

Como se desprende de la Disposición del Decreto Ejecutivo No. 40, publicado en el Registro Oficial No. 25 del 14 de septiembre del 2009, el Presidente de la República, dispone la absorción por parte de la Senagua de la CRM y CEDEM para la conformación del Organismo de Gestión de los recursos hídricos para la Demarcación Hidrográfica de Manabí, el bien materia del presente Comodato legalmente está en poder de la Secretaría del Agua, Demarcación Hidrográfica de Manabí.

Con Oficio No. Uleam-R-2019-1049-OF, de fecha 23 de octubre de 2019, el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se dirige al Ing. Paco Castro Nieto, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí para comunicarle que como resultado de la reunión previa que días anteriores mantuvieron en la Extensión Chone, se estableció la visita técnica a la propiedad de Senagua, ubicada en el Sitio Tigrillo de la vía Chone-Colorado, Balzar, con el propósito de establecer un Convenio de Comodato con la Universidad y viabilizar así el Proyecto de Granja Experimental y el Centro de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Zona Norte de Manabí, por lo que solicita se determine los lineamientos para realizar el Convenio de Comodato, existiendo la apostilla del señor Subsecretario, que señala: "Jurídico Proceder con Comodato/Uleam".

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Con los antecedentes expuestos al amparo de lo dispuesto por los artículos 2077 y siguientes de la Codificación del Código Civil y el Artículo 162 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la **Demarcación Hidrográfica de Manabí-Secretaría del Agua**, entrega en Comodato o Préstamo de Uso a favor de la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, EXTENSIÓN CHONE un terreno de propiedad de la Secretaría del Agua-Demarcación Hidrográfica de Manabí de una extensión de 21,168 hectáreas, ubicado en el Sitio Bijagual, perteneciente a la Parroquia Ricaurte del Cantón Chone a diez kilómetros de este cantón para viabilizar un Proyecto de Granja Experimental y el Centro de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Zona Norte de Manabí.**

TERCERA.- GARANTÍA.-La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Extensión Chone, se compromete a contratar un Póliza de Seguros de Todo Riesgo para el bien inmueble que Senagua le entrega en Comodato, debiendo remitir a la Demarcación Hidrográfica de Manabí fotocopia certificada de la Póliza contratada; además entregará en calidad de garantía por el uso convenido en el bien inmueble, objeto del presente Comodato, las mejoras que se efectúen de manera interna y externa

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- La **COMODANTE** se obliga a entregar al **COMODATARIO** un terreno de una extensión de 21.268 hectáreas, objeto de este comodato con la finalidad de que la Comodataria viabilice un Proyecto de Granja Experimental y el Centro de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Zona Norte de Manabí.

La **COMODANTE** se obliga a respetar el plazo acordado en este instrumento renunciando a la facultad de exigir su restitución en cualquier momento antes del

vencimiento del plazo libremente convenido entre las partes, salvo que el **COMODATARIO** incurra de manera real y probada en actos que atenten y contravengan el presente instrumento, lo cual dará lugar a la terminación inmediata y unilateral al presente Contrato.

Durante el plazo de vigencia del presente contrato de comodato o préstamo de uso, el **COMODATARIO** cancelará los valores correspondientes a los impuestos municipales, así como los que provengan de otras instituciones, conforme a la ley.

El **COMODATARIO** queda obligado a preservar y cuidar de la mejor manera el terreno, entregado en comodato, conforme lo establece el Art. 167 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

QUINTA: PLAZO.- El plazo del presente Contrato de Comodato será de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado a petición expresa y por escrito del COMOTADARIO.

SEXTA.- COMPROMISO EXPRESO DE LAS PARTES.-COMODANTE Y COMODATORIA.- Declaran que el fin principal de la entrega del terreno en comodato o préstamo de uso es con la finalidad de que el Comodatario viabilice un Proyecto de Granja Experimental y el Centro de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Zona Norte de Manabí y se comprometen a cumplir expresamente sus obligaciones, de conformidad con los compromisos asumidos en el presente Contrato y la legislación pertinente en la materia.

SEPTIMA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-

Una vez suscrito el presente Contrato de Comodato se suscribirá entre las partes un acta de Entrega-recepción física del bien mueble, materia del Comodato, que establecerá con precisión la descripción completa del terreno, el estado y condición en que se lo recibe. El acta será firmada por una comisión bipartita integrada por dos delegados designados por cada parte contratante, los mismos que serán responsables de los datos que consignen en el acta. Similar procedimiento se seguirá una vez concluido el plazo acorde en el presente instrumento, al término del cual se suscribirá la correspondiente acta de entrega recepción del bien inmueble entregado en Comodato.

OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante y constitutiva del presente Comodato, los documentos mencionados en la Cláusula de Antecedentes y más, además las copias certificadas de los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.

NOVENA: DIVERGENCIAS

En caso de divergencias en la aplicación o interpretación del presente Contrato de Comodato, las partes de manera directa y amistosa agotarán las medidas administrativas institucionales para viabilizar cualquier incumplimiento que impida la realización y



ejecución del mismo. De no haber acuerdo, solucionarán sus controversias mediante el procedimiento de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Portoviejo. De persistir la diferencias o si el acuerdo fuere parcial, las partes acudirán a la justicia ordinaria ante los jueces competentes en la materia.

DECIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción serán por escrito en idioma castellano.

Las partes señalan como domicilio.- La Demarcación Hidrográfica de Manabí Secretaría del Agua: Avenida 15 de Abril, Km 2, vía Portoviejo Santa Ana, Ciudadela los Ángeles, atrás del ECU 911, de esta ciudad de Portoviejo.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en la ciudad de Manta.

DÉCIMA PRIMERA: ESPECIAL

El incumplimiento de las cláusulas por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Extensión Chone, motivará la terminación inmediata del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LA COMODANTE.- La **COMODANTE** declara que el terreno, objeto del presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso se encuentra libre de todo gravamen o cualquier otra carga que impida su utilización o límite de uso del bien que ha sido entregado a la **COMODATARIA**.

DECIMA TERCERA: ACEPTACION.- Los comparecientes dejan expresa constancia que aceptan el total del contenido de las cláusulas precedentes a las que confieren un valor de ejecutoria inviolable, por lo que firman en unidad de acto en la ciudad de Portoviejo, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil diecinueve.



ING. PACO E. CASTRO NIETO
SUBSECRETARIO DE LA DHM



DR. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO S.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO
MANABÍ